

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BEATRIZ BORJA HERNANDEZ

DEMANDADO: AGUAS DE MORROA

RADICADO: 702153103001-2021-00155-00

Revisado el presente proceso ordinario laboral, encuentra el despacho que la parte demandante incorporó a través de los canales digitales dispuestos por la Rama judicial, un memorial de fecha 06 de junio del año en curso, solicitando se fije fecha y hora para la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada el Art 77 del C.P.L.S.S

Revisando acuciosamente el proceso, se puede observar que fueron surtidas las debidas notificaciones y posteriormente las del auto admisorio, además, que el demandado envió contestación de la demanda y ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

Recordando que a tenor literal de la norma la inasistencia sin que exista una justificación dará lugar a sanciones de tipo pecuniaria y procesal, para lo que me permito citar el Art 77 del C.P.L.S.S

“(...) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará

nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.” (Resaltado del juzgado).

(...) si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión

Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.(...)”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE FECHA, para la audiencia que trata el Artículo 77 del C.S.T.S.S, para que sea realizada el día veintinueve (29) de septiembre de 2022, a las once (11 am) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f946c38b0f922ee424459e9d825bb21919d7ebb6783d865d91a7b017cf421b9e**

Documento generado en 14/06/2022 11:53:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**